

ACUERDO N° 571.- En la Ciudad de San Luis a DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio **de LOCACION DE SERVICIOS** celebrado entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por el Dr. Omar Esteban Uria, en su carácter de Presidente, y la Dra. Graciela Peralta de Igarzábal, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO de LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil nueve, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio constituido en Rivadavia N° 340, Ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr. Omar Esteban Uria, en su carácter de Presidente, por una parte y por la otra, la Dra. Graciela Peralta de Igarzábal, DNI.13.537.471, fijando domicilio en Pedro de Mendoza N° 2913, Ciudad de Córdoba, convienen en celebrar el presente Convenio de Locación de Servicios tendiente a la capacitación y asesoramiento que le sean requeridos en función de las necesidades que surjan a raíz de la actividad desarrollada por los Centros de mediación Judicial, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Peralta se obliga a brindar asesoramiento y capacitación al Superior Tribunal de Justicia y a sus auxiliares, a los Centros de Mediación Judicial, Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y a los Mediadores que integran el Registro de la Experiencia Piloto.

SEGUNDA: La capacitación y asesoramiento se prevé por el término de doce meses a partir del primero de agosto del corriente año venciendo el treinta y uno de julio del dos mil diez.-

TERCERA: Dichas funciones se suspenderán durante la Feria Judicial de Enero 2010, reanudándose a partir del primero de febrero del mismo año.

CUARTA: El convenio se regirá por las normas relativas a la locación de servicios (art. 1623 y concordantes del Código Civil) y las que este convenio establece. El precio de la locación será de pesos dos mil (\$ 2000,00) mensuales.

QUINTA: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, sin necesidad de expresión de causa con una anticipación de treinta días mediante notificación fehaciente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, en la fecha indicada ut-supra-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

